



# Resolución de Secretaría General No.....

0202-2011-ED

Lima, 08 MAR 2011

Vistos, el Expediente N° 0033318-2011, y demás documentos que se acompañan;

## CONSIDERANDO:

Que, don Víctor Leoncio Jara Silverio interpone el recurso administrativo de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 003621-2010-DRELM, de fecha 22 de julio de 2010, que confirma la Resolución Directoral UGEL.01 N° 10251, de fecha 25 de noviembre de 2009, respecto al numeral 02 de su artículo 1°, a través del cual se le otorga subsidio por luto equivalente a 02 Remuneraciones Totales Permanentes ascendente a S/. 125.62 (Ciento Veinticinco y 62/100 Nuevos Soles);

Que, el recurrente manifiesta su disconformidad con la asignación otorgada por considerar que tiene derecho a que se le asignen 02 remuneraciones totales o íntegras, amparando su pretendido derecho en el artículo 51 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado y artículo 219 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 19-90-ED;

Que, conforme al Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, por su parte, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la mencionada ley, prevé el Principio del debido procedimiento, conforme al cual los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, el artículo 51° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, establece que el profesor tiene derecho a un subsidio por luto equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre y madre;

Que, el artículo 219° del Reglamento de la precitada ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 19-90-ED, establece que el referido subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes del fallecimiento;

Que, sin embargo, conforme al artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes:



a) Compensación por Tiempo de Servicios que se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal que establece el precitado Decreto Supremo.

b) La Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos N°s. 235-85-EF, se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM.

c) La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el D.S. N° 028-89-PCM.

La Directiva N° 003-2007-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" establece las pautas y procedimientos generales orientados a que los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales efectúen la ejecución de sus presupuestos institucionales en el año fiscal respectivo, en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto y las Leyes Anuales de Presupuesto.

Que, en este orden de ideas, la Resolución Directoral Regional N° 003621-2010-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, ha sido emitida observando los principios de legalidad y debido procedimiento, en consecuencia, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado recurrente;

Que, por los fundamentos expuestos corresponde desestimar el recurso de revisión interpuesto por don Víctor Leoncio Jara Silverio contra la Resolución Directoral Regional N° 003621-2010-DRELM, de fecha 22 de julio de 2010;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus normas modificatorias, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0001-2011-ED;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por don Víctor Leoncio Jara Silverio contra la Resolución Directoral Regional N° 003621-2010-DRELM, de fecha 22 de julio de 2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y Comuníquese,



Eco. ASABEDO FERNANDEZ CARRETERO  
Secretario General  
Ministerio de Educación